

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, once de abril (11) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION:	2005-00023-00
PROCESO:	FIJACIÓN ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LINA FERNANDA BUENO PERDOMO
DEMANDADO:	HENRY ALEXANDER GUTIERREZ CHARRY

-De la solicitud establecida por el señor HENRY ALEXANDER GUTIERREZ el 14 de marzo de 2024 respecto a anular el acuerdo de pago suscrito por las partes en este asunto, se niega, por cuanto dicho acuerdo fue entre las partes y se encuentra aprobado por el Despacho, con la precisión que dicha deuda fue aceptada por la señora LINA MARIA BUENO PERDOMO, quien remitió el acuerdo al demandado y luego al Juzgado.

-Conforme a lo anterior el despacho, se dispone **Requerir** a la señora LINA FERNANDA BUENO PERDOMO para que indique si se encuentra al día en el pago de las cuotas mensuales acordadas por ella con el señor HENRY ALEXANDER GUTIERREZ el 15 de junio de 2023; en caso de tener cuotas pendientes de pago se le exhorta cumplir lo acordado con el demandado mediante escrito. **Para tal efecto se concede el término de cinco (05) días.**

-De otra parte, en consideración a que el 16 de octubre de 2014 este Juzgado remitió dentro de este asunto¹ Despacho Comisorio No. 29 al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Campoalegre – Huila para que realizara el control de pago de los depósitos judiciales de cuotas alimentarias en beneficio del joven JENRY ALEXANDER GUTIERREZ BUENO y teniendo en cuenta que el Banco Agrario de Colombia tiene cobertura nacional y desde cualquier población pueden ser cobrados los

¹ Partes: LINA MARIA BUENO PERDOMO C.C. No. 55.161.319 (Demandante) y HENRY ALEXANDER GUTIERREZ CHARRY identificado con C.C. No. 7.694.414 (Demandado).

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

títulos judiciales, se ordena al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Campoalegre – Huila, proceder a la devolución de dicho Despacho Comisorio en el estado en que se encuentre, anexando la relación de depósitos judiciales consignados a favor de la demandante y de haberse tramitado la Bancarización se sirvan remitir la relación de depósitos judiciales con abono a cuenta, allegando además la certificación bancaria correspondiente. **Para tal efecto, se concede el término de cinco (05) días.**

Por secretaría, librese el comunicado respectivo por el medio más expedito.

-Comuníquese al pagador de La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR² que a partir de la fecha la cuota alimentaria en beneficio del joven JENRY ALEXANDER GUTIERREZ BUENO debe seguirse consignando los primeros cinco días de cada mes, a nombre de la señora LINA FERNANDA BUENO PERDOMO identificada con C.C. No. 55.161.319 en la cuenta judicial No. 410012033003 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, marcando la opción 6 de alimentos.

Al momento de realizar el trámite ante el Banco Agrario se debe obligatoriamente colocar la siguiente información:

No. PROCESO	410013110003-2005-00023-00	
No. CUENTA	410012033003	
CODIGO JUZGADO	410013110003	
DEMANDANTE	LINA FERNANDA BUENO PERDOMO	C.C. No. 55.161.319
DEMANDADO	HENRY ALEXANDER GUTIERREZ CHARRY	C.C. No. 7.694.414

² judiciales@casur.gov.co
atencionalciudadano@casur.gov.co
radicacion@casur.gov.co

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

-Comuníquese el presente proveído a la señora LINA FERNANDA BUENO PERDOMO por el medio más expedito³ a través del Comisario de Familia de Campoalegre-H. para que se sirva notificar de esta providencia a la señora BUENO PERDOMO y a la vez remítase comunicado al correo electrónico personal de la señora LINA FERNANDA⁴, y al señor HENRY ALEXANDER GUTIERREZ CHARRY a su correo electrónico personal⁵. Para tal efecto anéxese copia de este proveído y del Escrito del demandado⁶. Líbrense los oficios correspondientes.

Para tal efecto se anexa memorial del demandado,
[53DdoPideAnularAcuerdo.pdf](#)

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

³ comisariadefamilia@campoalegre-huila.gov.co

⁴ lifebupe@hotmail.com

⁵ henryalexander4414@gmail.com

⁶ Archivo 53 del expediente digital (Memorial del demandado).

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*